

0006362

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, *Veinte (20)* de noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la secuestre.

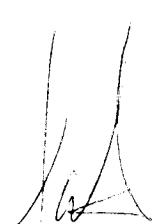
2.- REQUERIR POR TERCERA Y ULTIMA VEZ a la secuestre MARIELA CARABALI, para que dentro del término de Diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 de septiembre de 2017.

3.- INSTAR a la secuestre MARIELA CARABALI, para que dentro del término de Diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva allegar el contrato de arrendamiento a que hace alusión en él informe allegado al plenario.

4.- POR SECRETARIA librese el oficio correspondiente a la secuestre, en la dirección suministrada por la parte demandante, en escrito allegado el 07 de noviembre de 2017.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00801-00 (02)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOVIEMBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

0006382

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017).

En oficio que antecede allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, solicita el embargo del remanente del producto de los bienes embargados de la demandada dentro del presente proceso.

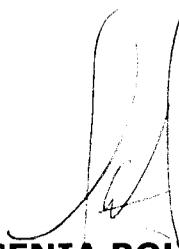
En vista de lo anterior y revisado el proceso, se procederá a oficiar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, informando que mediante auto de fecha 0005880 del 21 de octubre de 2016 se aceptó el embargo de remanentes de la señora Olga Lucia Martinez Martinez, comunicando la aceptación del mismo mediante oficio No. 03-2395 del 24 de octubre de 2016 recibida en esa dependencia el 09 de noviembre de 2016, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, informando que mediante auto de fecha 0005880 del 21 de octubre de 2016 se aceptó el embargo de remanentes de la señora Olga Lucia Martinez Martinez, comunicando la aceptación del mismo mediante oficio No. 03-2395 del 24 de octubre de 2016 recibida en esa dependencia el 09 de noviembre de 2016.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-01089-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **206** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-noviembre-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Lopez Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

**Auto Inter No 2521.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil diecisiete de 2017.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los cánones de arrendamiento que perciba los demandados MULLERLANDY GARCES MARTINEZ y LUIS ALBERTO ENRIQUE BUCHELI del inmueble ubicado en Carrera 72 No. 13 A 56 Barrio Quintas de Don Simón Apart. 204 B, conforme al artículo 593 numeral 4 del C.G.P.

Líbrese oficio a la arrendataria señora MARY CASTELLANOS AMADO inmueble ubicado en la Carrera 72 No. 13 A 56 Barrio Quintas de Don Simón Apart. 204 B.

Limítese la medida a la suma de **\$34.137.000.oo.**

NOTIFIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2012-00624-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOVIEMBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

0006334

Auto sust No . _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita librar despacho comisionar a la entidad competente, a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo objeto de la Litis.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas DIV-084, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **DIV-084**, de propiedad del demandado, el cual se encuentra ubicado en la **BIDEGA JM**.

Confírase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01074-00 (29)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **206** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOVIEMBRE-**
2017

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Marcelino Ramiro
SECRETARIA

Auto sust No 0006361
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** el día 7 del mes de Febrero del año 2018, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 – 330381**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- **PUBLIQUESE** el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00876 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado Fecha: **22-NOV-2017**

Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA
Secretaria

0006375

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Segundo (02°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ CORTES por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00715-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-Noviembre-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0006378

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil diecisiete 2017.

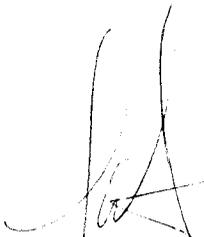
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al Jugado 35° Civil Municipal de Cali-Valle, para que dé respuesta al oficio No. 1228 de fecha 26 de abril de 2016, mediante el cual se comunica el embargo de remantes en el proceso que adelanta FINANDINA contra JORGE WASHINGTON RAMOS PORTOCARRERO.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00170-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOVIEMBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jose Ramirez
SECRETARIA

**Auto Inter No 2519.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil diecisiete de
2017.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida
procede, el despacho,

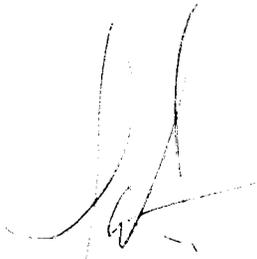
RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 20% de los dineros
y prestaciones sociales que devenga la demandada WENDY VERGARA
BALANTA identificada con C.C. 31.611.071 como pensionada de
CONSORCIO FOPEP.

Limítese la medida a la suma de **\$22.400.000.00 MCTE.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00588-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22-NOVIEMBRE-2017**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena Bolaños Ordoñez

SECRETARIA

Auto sust No 0006390
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete
2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-2094 del 15 de
septiembre de 2016, correspondiente a la Circular de Bancos, con el
fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00790-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOVIEMBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimen ~~Secretaria~~ ~~Ordoñez~~
SECRETARIA

Auto Sust No. 0006389
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentra registrado el embargo, el Juzgado,

RESUELVE

Líbrese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores y a los guardas bachilleres de tránsito de Cali-Valle, para que procedan al decomiso del vehículo de placas **HEO-393** denunciado como de propiedad del demandado para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

El vehículo deberá dejarse a disposición de uno de los siguientes parqueaderos que se relacionaran a continuación.

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI.
- BODEGA JM UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62 DE CALI.
- CALI PARKING MULTISENTER S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALI PARKING MULTISER 2 S.A.S." UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 13-11 DE CALI.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Ref.-2015-00189-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOVIEMBRE-2017**

*Registros de Ejecución
Civiles Municipales*
Maria Jimenez Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

Auto Inter No. 2523.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

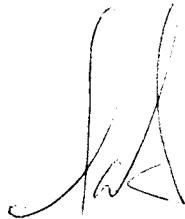
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-325755** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2014-00595-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-noviembre-2017**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Asesor~~
~~Secretaría~~
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0006393

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete 2017.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora presenta una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

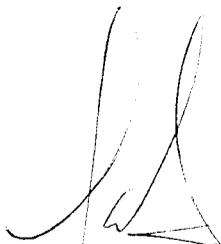
Sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00595-00 (14)
Sqm*.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-Noviembre-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara ~~...~~ Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No . 0006385
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

En escrito que antecede el apoderada de la parte demandante, solicita fijar fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo objeto de la Litis.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas BYO-331, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **BYO-331**, de propiedad del demandado, el cual se encuentra ubicado en **CALIPARKING MULTISER**.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00535-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **206** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-Noviembre-
2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 0006349
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) noviembre de dos mil diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

2.- POR SECRETARIA remítase oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, informando que en el presente proceso se encuentra embargado, secuestrado y avaluado el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-123414, avalúo que asciende a la suma de \$260.583.350; que por auto del 16 de enero de 2017 se fijó fecha de remate del bien, la cual se declaró desierta y que no existen dineros a favor del presente proceso.

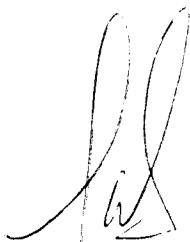
3.- Dejar a disposición de la DIAN el inmueble identificado con matrícula No. 370-123414 para lo cual se le remitirá copias, el embargo decretado por auto No. 745 del 12 de mayo de 2014, de la diligencia de secuestro visible a folio 55 del segundo cuaderno y del avalúo del predio obrante a folio 92 al 98 del cuaderno principal, para que obre dentro del proceso que se adelanta por cobro coactivo.

Líbrese le oficio correspondiente, el cual deberá ser remitido directamente a la DIAN por la oficina de ejecución.

4.- ORDENAR a la DIAN que una vez realizada la diligencia de remate en esa dependencia, ponga a disposición de este despacho el dinero restante.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00017-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOVIEMBRE-2017**
Juzgado de Ejecución Civil Municipal
María Jimena López Ramos
SECRETARIA Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvese proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2519
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO AV VILLAS S.A., contra ADWAITA DAS CHAVES PANQUEVA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO AV VILLAS S.A., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrense los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00160 (32)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **206** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Fecha: **22-NOV-2017**

María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Secretaria

0006368

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede la Fiscal 49 Seccional EDA, solicita se informe si el vehículo de placas CMI-217 es requerido por este despacho a fin de proceder hacer entrega de dicho bien al propietario.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a oficiar a la Fiscal 49 Seccional EDA de Cali-Valle, informando que dentro del proceso que de adelanta en este despacho judiciales es solicitado el vehículo de placas CMI-217, toda vez que por auto de fecha 26 de julio de 2013 se decretó el embargo del mismo y a la fecha no se ha terminado el proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Fiscalía 49 Seccional EDA de Cali-Valle, informando que dentro del proceso que de adelanta en este despacho judiciales es solicitado el vehículo de placas CMI-217, toda vez que por auto del 26 de julio de 2013 se decretó el embargo del mismo y a la fecha no se ha terminado el proceso.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00463-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOVIEMBRE-2017**

Ju~~g~~ados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena ~~Sec~~retaria
SECRETARIA

0006383

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

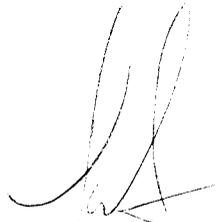
En escrito que antecede la demandante, solicita se oficie al Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal, para que convierta los depósitos judiciales que se encuentra en ese despacho, retenidos al demandado.

En vista lo anterior, es preciso indicarle a la peticionaria que no hay lugar acceder a lo pedido, toda vez que dentro del plenario no obra aceptación del embargo de remanentes por cuenta del Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal ni tampoco dicho despacho a comunicado la terminación del proceso que se adelante en esa instancia, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR lo pedido por la demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00261-00 (03)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 NOVIEMBRE DE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0006374

35

**Auto sust No ____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00302-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOVIEMBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

0006364

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de noviembre de dos mil Diecisiete
(2017)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita relevar al curador ad-litem, toda vez que no ha tomado posesión del cargo encomendado.

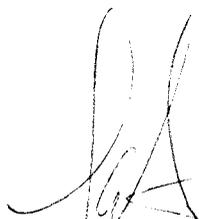
En vista lo anterior y revisado el proceso, se observa que a la fecha no se ha diligenciado la comunicación al curador designado dentro del presente proceso, por lo que se procederá a requerir de forma INMEDIATA a la Secretaria que la Oficina de Ejecución, a fin de se sirva remitir la comunicación al curador Ad-Litem designada dentro del proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR de forma **INMEDIATA** a la Secretaria que la Oficina de Ejecución, a fin de se sirva remitir la comunicación al curador Ad-Litem designado dentro del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00724-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **206** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-noviembre-2017**

Juzgados de Ejecución

Civil Municipal

María Josen **Secretaria** Adreuz

SECRETARIA

Auto Inter No 2522
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete 2017

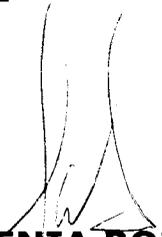
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00065 (32)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOV-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena L. ~~Secretaria~~
SECRETARIA

0006381

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete 2017

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00203 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOV-2017**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Secretaria
Maria Jimena Osorio Ramirez

SECRETARIA

Auto sust No 0006391
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante presenta liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se observa que liquida los intereses moratorios partiendo de una fecha diferente a la ordenada en el mandamiento, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00013 (15)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOV-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimenez Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No 0006373
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Centro de Conciliación Paz Pacifico.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00487-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOVIEMBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

Auto Sust No 6010079
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el apoderado de la parte, solicita requerir al pagador, toda vez que a la fecha no hay respuesta de la Policía Nacional.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se observa que a folio 5 del plenario existe respuesta del pagador del Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional, por lo tanto no hay lugar acceder a lo pedido por la peticionaria, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo requerido por la peticionaria, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00069-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOVIEMBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Estan Ramirez
SECRETARIA

C006370

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegado por el Correo 472.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00253-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOVIEMBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Mara Ingrid Lopez Ramirez
SECRETARIA

0006372

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00892-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOVIEMBRE-2017**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Secretaria
Maria Jimenez Ramirez

SECRETARIA

0006377

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 69 del auto fechado el 07 de noviembre de 2017 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00563-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOVIEMBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Viana Jimenez
Secretaria
Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil diecisiete 2017

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la renuncia que presenta el (la) apoderado (a) actor (a) OSWALDO URREA RIVAS, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76º del Código General del Proceso.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la demandada.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00555-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOVIEMBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena L. ~~Secretaria~~
SECRETARIA

Auto sust No. 0006387
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita el embargo de los remanentes que le correspondan al ejecutado dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle bajo la radicación 2015-915.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber a la peticionario que se esté a lo dispuesto en el folio 46 del auto de fecha 12 de julio de 2017.

Por otra parte, requiere oficiar al pagador del Municipio del Distrito de Buenaventura, para que informe las razones por que no ha dado cumplimiento a la orden de embargo emitida por este despacho.

Consecuente con lo anterior, es preciso indicarle a la memorialista que consultado el portal del Web del Banco Agrario, se observa depósitos judiciales en la cuenta de este despacho, por lo tanto no hay lugar acceder a lo pedido por la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 46 del auto de fecha de fecha 12 de julio de 2017 del presente cuaderno.

2.- NEGAR la solicitud de requerir al pagador, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00764-00 (18)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 NOVIEMBRE DE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lara
SECRETARIA

Auto sust No. 0006376.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede el demandado, solicita la devolución de los dineros descontados por la Subsecretaria de Tesorería General del Departamento del Valle del Cauca, argumentado que por vía de tutela el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali-Valle, tutela el derecho fundamental al mínimo vital.

En vista lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que no hay lugar a entregar dineros, toda vez que en el fallo proferido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali-Valle, no ordena a este despacho devolver los dineros consignados por la Tesorería General de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca.

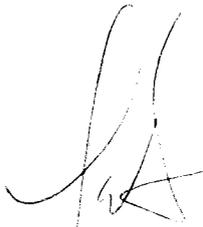
Consecuente con lo anterior, se le indica al memorialista que dicha petición debe ser tramitadas ante Tesorería General de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01268-00 (22)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 NOVIEMBRE DE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
SECRETARIA

0006388

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita requerir al pagador del Consorcio Fopep, para que informe las razones por que no ha dado cumplimiento a la orden de embargo emitida por este despacho.

Consecuente con lo anterior, es preciso indicarle al memorialista que consultado el portal del Web del Banco Agrario, se observa depósitos judiciales en la cuenta de este despacho, por lo tanto no hay lugar acceder a lo pedido por la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00642-00 (13)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 NOVIEMBRE DE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles **Secretaría**
María Jimena Lugo Ramírez
SECRETARIA

0006360

Auto Sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, el despacho.

DISPONE:

1.- NEGAR la anterior solicitud de terminación, hasta tanto la parte demandante, realice la presentación personal a su escrito.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00951 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOV-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María Inés Ramírez
Secretaría
SECRETARIA

0006380

Auto sust No _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete 2017

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00532 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de
Civiles Municipales
Fecha: **22-NOV-2017**

Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvese proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2520
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A., contra ARTURO EMRIQUE VANEGAS REYES, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO DE BOGOTA S.A., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00035 (14)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **206** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOV-2017**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Marianela BOLAÑOS ORDOÑEZ
SECRETARIA

0006367

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante, con relación a los abonos realizados por el demandado.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00208-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de noviembre de 2017**

Juzgados de Ejecución _____
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Quiroz
SECRETARIA

Auto sust No. 0006365
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) LEADY VIVIANA MURCIA RODRIGUEZ con T.P. 209.625 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00516-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles y
Secretaria
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0006369

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante, con relación a los abonos realizados por la demandada.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00762-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de noviembre de 2017**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

~~Maria Jimena Largo Ramirez~~

SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No 0006366
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

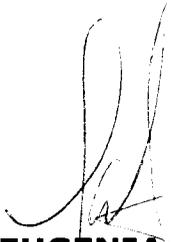
Santiago de Cali, Veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali Secretaria de Movilidad.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00511-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOVIEMBRE-2017**

~~Juzgado de Ejecución~~
Civiles Municipales
Secretaría
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA